

ANT.: Solicitud de Informe Previo de doña Silvana Edith Céspedes Arenas sobre Transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia FM, señal XQA-143, de Copiapó, a sociedad Comercial Los Incas Limitada.
Rol N° ILP 454-14 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 07 OCT 2014

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)
DE : JEFE DE UNIDAD DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 12 de septiembre de 2014, doña Silvana Edith Céspedes Arenas, RUT 6.228.62619, por sí, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQA-143**, de la ciudad de Copiapó, III Región, de la que es titular como persona natural, a Comercial Los Incas Limitada, RUT 78.320.420-7, cuyo representante es doña Magaly Malvina Milla Montano, RUT 8.296.297-2.
2. Las partes de la operación consultada han otorgado sus respectivas declaraciones bajo juramento y autorizado sus firmas por Notario Público.
3. Los formularios presentados contienen declaraciones de doña Silvana Edith Céspedes Arenas, como titular de la concesión, y de doña Magaly Malvina

Mella Montano, en representación de la adquirente sociedad Comercial Los Incas Limitada. En ambos documentos, las declarantes manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas. En particular:

- a) La titularidad de la concesión se acredita acompañando copia del Decreto Supremo N° 311, de 13 de noviembre de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, (SUBTEL), publicado en el Diario Oficial el 29 de noviembre de 1993, que otorga a la peticionaria una concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada para la ciudad de Copiapó; señal distintiva **XQA-143**, frecuencia 98,1 MHz, potencia 250 Watts. Nombre declarado de esta radio es RADIO M80. En cuanto la personería vigente de la concesionaria, ella, atendida su calidad de persona natural, también la declara; asimismo afirma no tener a título personal ni tampoco sus personas relacionadas, intereses en ningún otro medio de comunicación social, ni tampoco otras solicitudes en tramitación ante la Fiscalía.
- b) La sociedad Comercial Los Incas Limitada, como adquirente, proporciona informaciones acerca del otorgamiento de las escrituras públicas de su constitución y de seis modificaciones al pacto social, de los extractos de todas ellas, de las publicaciones de éstos en el Diario Oficial y sus respectivas inscripciones en el Registro de Comercio de Copiapó. Afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa y comparece en autos e identifica como socios de la compañía a doña Magaly Malvina Milla Montaña y a don Alejandro Humberto Milla Montaña, RUT 5.609.913-1. También manifiesta el interés de su representada por adquirir la concesión de la radioemisora señal XQA-143, de Copiapó.
- c) Los intereses en medios de comunicación social suyos y de personas relacionadas, declarados por Comercial Los Incas Limitada, son los siguientes: las radioemisoras en Frecuencia Modulada XQA-232 de Copiapó; XQA-507 de Diego de Almagro; XQA-506 de Chañaral; XQA-508 de Freirina y, en Mínima Cobertura, XQI-48, de Copiapó. Hace referencia además a dos solicitudes de informes previos presentados

ante Fiscalía y despachados favorablemente por ésta con fecha 22 de abril de 2014, los cuales siguen en trámite ante SUBTEL. Tales solicitudes señala que se refieren a las radioemisoras XQA-187 de Caldera y XQA-206 de Vallenar.

4. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. En suma, doña Silvana Edith Céspedes Arenas, titular de la concesión XQA-143 de Copiapó, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferirla a la compañía Comercial Los Incas Limitada.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

6. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
7. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

del producto que cabe considerar incluye necesariamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.

8. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la ciudad de Copiapó y un radio de alcance de 10 kilómetros. En dicho mercado relevante compiten 33 radioemisoras, 20 de ellas como parte de una cadena de alcance regional y las 13 restantes sólo con transmisiones estrictamente locales
9. La información pública que proporciona SUBTEL en su página Web, en la cual individualiza a los concesionarios de emisoras de radiodifusión sonora de libre recepción y las concesiones que cada uno de ellos detenta, confirman las informaciones declarada por doña Silvana Edith Céspedes Arenas, en el sentido que ella es sólo concesionaria de la radioemisora respecto de la cual solicita en autos emitir el informe previo que requiere para transferirla
10. En cuanto a la adquirente, la información pública de SUBTEL a su respecto, que se inserta a continuación, ratifica sólo en parte lo declarado por ella en cuanto a sus intereses en medios de comunicación social. Pues su declaración jurada incluye además la radioemisora en mínima cobertura XQI-48 de Copiapó.

Tabla 1: Concesiones otorgadas a Comercial Los Incas Ltda.

SEÑAL	T S	ZONASERVICIO	FRECUENCIA PRINCIPAL	POTENCIA
XQA-506	FM	CHAÑARAL	88,9	250,0000
XQA-232	FM	COPIAPO	88,7	1.000,0000
XQA-507	FM	DIEGO DE ALMAGRO	93,1	250,0000
XQA-508	FM	FREIRINA	88,1	100,0000

Fuente: SUBTEL, agosto 2014

11. Por lo que se refiere a los socios de Comercial Los Incas Limitada, doña Magaly Malvina Milla Montaña y don Alejandro Humberto Milla Montaña, la fuente de información pública citada no los registra como personas

naturales con intereses directos en otros medios de comunicación sonora de libre recepción.

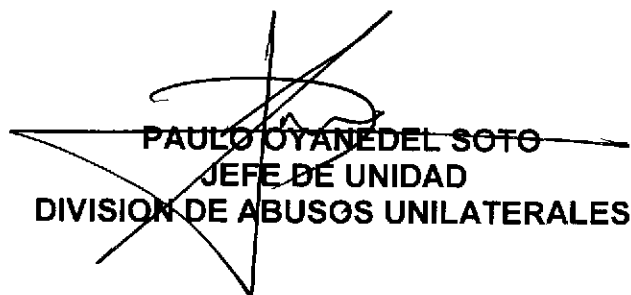
III. CONCLUSIONES

12. La operación consultada sobre transferencia de la concesión no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
13. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal (S), salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
14. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence en el presente caso el día 12 de octubre de 2014.

Saluda atentamente a usted,



ESQ



PAULO OYANE DEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE ABUSOS UNILATERALES